



Radicación: 2016046497-2-000

Fecha: 2016-08-05 16:58 Proceso: 2016046497 Anexos: NO

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 5-REPARTO

Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

1.2.

Bogotá, D.C., 05 de agosto de 2016

Doctor

JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Ministerio de Minas y Energía

Calle 43 No. 57-31, CAN

Ciudad

Asunto: Solicitud concepto jurídico interpretación de la aplicación del artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto 1076 de 2015. Radicado ANLA No. 2016038093-1-000 del 14 de julio de 2016.

Doctor Andrade, reciba un cordial saludo;

En atención al asunto, por intermedio del cual solicita concepto jurídico respecto de la interpretación del artículo 2.2.2.3.6.1. del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y la interpretación efectuada por esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (En adelante ANLA) frente al término “de manera inmediata” del que trata el mencionado artículo, su aplicación dentro del trámite para la obtención de la Licencia Ambiental y en general lo relativo al procedimiento de evaluación del Diagnóstico Ambiental de alternativas (DAA), de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto-Ley 3573 de 2011, sobre las funciones de la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad Ambiental, se permite resolver sus inquietudes en los siguientes términos:

- **Frente al Significado del término “de manera inmediata”**

1. El numeral segundo del artículo 2.2.2.3.6.1. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 23 del Decreto 2041 de 2014) prevé lo siguiente:

(...)

2) *“En caso de requerir DAA, el interesado deberá radicar el estudio de qué trata el artículo 19 del presente decreto, junto con una copia del documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal, en caso de ser persona jurídica.*

*Recibida la información con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental **de manera inmediata** procederá a expedir un acto administrativo de inicio de trámite de evaluación de diagnóstico ambiental de alternativas (DAA), acto que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.” (Negrilla fuera del texto original)*

(...)

De conformidad con lo anterior, en atención al término de manera inmediata, sobre el cual se hace alusión en la ley, es preciso manifestar que los términos en tiempo obedecen a la proyección del acto



Radicación: 2016046497-2-000

Fecha: 2016-08-05 16:58 Proceso: 2016046497 Anexos: NO

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 5-REPARTO

Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

administrativo de inicio de trámite, su firma, numeración y lo correspondiente al trámite interno de la Entidad, sumado a los tiempos que establece el último párrafo del numeral objeto de consulta el cual establece “será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993”, es decir, el tiempo correspondiente al proceso de notificación y publicación del acto administrativo en mención.

Sin embargo, cabe mencionar que en la página web de la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales –ANLA-, en la pestaña trámites y servicios, se estableció un instructivo del paso a paso en el procedimiento de licencia ambiental, el cual podrá ser consultado por usted cuando lo considere necesario. (Para mayor ilustración, consultar el siguiente link: <http://www.anla.gov.co/paso-paso-solicitud-licencia-ambiental-partir-del-1-enero-2015>)

Dicho instructivo, establece en sus pasos 5 y 6, que una vez ingresada la información en la ventanilla VITAL, se programara cita para la reunión de verificación preliminar de la documentación requerida para el trámite de licencia ambiental, la cual se llevará a cabo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir de la recepción de la información. En caso de que los documentos cumplan con los requisitos establecidos para iniciar el trámite, en el transcurso de dicha reunión, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, de manera inmediata generará el auto de inicio de trámite.

En razón de su inquietud sobre la existencia de un manual establecido por esta Autoridad que identifique en cuantos días se traduce el término previsto en la ley “de manera inmediata”, no existe tal documento, toda vez que se está a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, sobre el trámite para la obtención de la Licencia Ambiental y a la información que se encuentra en la página web de la entidad, anteriormente referenciada.

- **Inicio de trámite y la realización de visita al área del proyecto**

Frente al segundo interrogante planteado, con relación al término en el cual debe realizarse la visita al área del proyecto dentro del trámite para la obtención de la licencia ambiental, específicamente en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), el numeral tercero del artículo 2.2.2.3.6.1. del Decreto 1076 de 2015, prevé que, empezado el trámite mediante Auto de inicio, la autoridad ambiental competente tendrá quince (15) días hábiles para:

Evaluar la documentación presentada; revisar que el estudio se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y la realización de una visita al proyecto cuando se considere necesario.

Bajo ese punto de vista, el artículo *sub-examine* contempla lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.3.6.1. De la Evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA). En los casos contemplados en el artículo 18 del presente decreto, se surtirá el siguiente procedimiento:

(...)

3. Expedido el acto administrativo de inicio de trámite, la autoridad ambiental competente evaluará la documentación presentada, revisará que el estudio se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto cuando así lo considere pertinente, para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles, la autoridad ambiental competente podrá requerir al solicitante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y por una sola vez, la información adicional que considere pertinente para decidir.”



Radicación: 2016046497-2-000

Fecha: 2016-08-05 16:58 Proceso: 2016046497 Anexos: NO

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 5-REPARTO

Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

En razón de lo anterior y toda vez que el artículo 2.2.2.3.6.1. del enunciado Decreto sobre el trámite para la obtención de la licencia ambiental, particularmente sobre la Evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) prevé un término identificable (15 días) para la realización de actividades de evaluación preliminar de la documentación presentada, los requisitos mínimos contenidos en el manual y la celebración de la visita de considerarlo necesario, se estima por parte de esta Oficina Asesora Jurídica que en primer término la visita es optativa por parte de la entidad dentro de la evaluación del DAA; como segunda medida el término para su eventual realización se encuentra contemplado en el numeral tercero del artículo 2.2.2.3.6.1. del enunciado Decreto dentro del término de los quince (15) días, contados desde la expedición del Auto de Inicio. Una vez surtido este procedimiento, se procederá por parte de la autoridad a la selección de la alternativa más idónea.

- **Inicio del trámite para la selección de la alternativa más idónea**

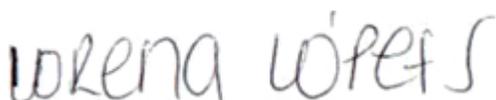
Finalmente y en lo referente a su última inquietud relacionada con el inicio del término de los diez (10) días hábiles para la evaluación del DAA, la elección de la respectiva alternativa sobre el cual se debe elaborar y la selección de los términos de referencia respectivos mediante acto administrativo, en el evento en que no se haga solicitud de información adicional, el momento en el cual empieza a contarse el término respectivo, será desde el vencimiento de los quince (15) días hábiles acontecidos después de la expedición del Auto de inicio de trámite. Una vez vence el término previsto, empiezan a correr los diez (10) días hábiles a los que hace referencia el numeral sexto del artículo 2.2.2.3.6.1 del enunciado Decreto.

Dicho de otra forma, desde el punto de vista legal, en el momento en el que se expide el auto de inicio de trámite y en el evento en el que no se lleve a cabo la solicitud de información adicional, el pronunciamiento sobre la elección de la alternativa más viable, se efectuará en un término de veinticinco (25) días hábiles. En atención a su inquietud particular, el término de los diez (10) días empieza a contarse, una vez se venzan los quince (15) días hábiles de los que trata el numeral tercero del artículo en comento.

Respecto a las consecuencias del ejercicio de las competencias del Ministerio de Minas y Energía, esta Autoridad no hará referencia toda vez que se trata de asuntos y responsabilidades propias del referido Ministerio.

En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud de la petición efectuada por esa Oficina Asesora Jurídica, atentos a las observaciones que tenga sobre el particular y prestos a colaborar ente cualquier inquietud que surja al respecto

Cordialmente,



CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo:

Medio de Envío: Físico
Ejecutores/Revisores/Aprobadores

Ejecutores
JORGE ANDRES GARZON
PEDROZA




**Radicación: 2016046497-2-000**

Fecha: 2016-08-05 16:58 Proceso: 2016046497 Anexos: NO
Trámite: 17-Correspondencia
Remitente: 5-REPARTO
Destinatario: USUARIO EXTERNOS ANLA

Ejecutores

Profesional Técnico/Contratista

Revisores

MARIA ALEJANDRA QUINTERO
POVEDA
Líder Jurídica de Gestión

Fecha: xxxx

Archívese en: Medio Magnético Derecho de Petición

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

